

CONSTANCIA: Popayán, 21 de junio de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandada ha presentado recurso de apelación en contra del auto interlocutorio N° 1098 de fecha 26 de mayo de 2022 el cual rechazó de plano excepciones presentadas por la parte demandada. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00006
Demandante: COOPERATIVA COONFIE LTDA.
Demandado: LUZ ELY JIMENEZ URREA

Auto interlocutorio N° 1288

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Visto el documento que antecede allegado por la parte demandada, observa el juzgado que se trata de un recurso de apelación, presentado en contra del auto que rechazó de plano excepciones presentadas por la parte demandada, de fecha 26 de mayo de 2022.

Con referencia a la procedencia del recurso de reposición traemos a colación El Art. 321 del Código General del Proceso, inciso 2, numeral 4 que señala:

“...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo”

Igualmente, sobre la oportunidad el Art. 322 ibid, señala:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: La apelación de la providencia que se dicte por fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó , en el acto de

su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

Sobre el estado electrónico citamos el Art.9 Decreto 806 de 2020 el cual estipula:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva...”

De la revisión del expediente digital, y de acuerdo a las normas citadas se evidencia que el auto recurrido fue notificado por estado electrónico el día 27 de mayo de 2022, sin embargo, la parte pasiva allegó al despacho en medio digital, el escrito del recurso de apelación el día 10 de junio de 2022 a las 7:10 p.m., incluso por fuera del horario legal de trabajo, resultando evidente que el mismo se presentó por fuera de los tres (03) días hábiles previstos por la norma citada como oportunidad para su interposición, circunstancia que conlleva a rechazar por extemporáneo el recurso propuesto.

Conforme a las normas citadas y a las circunstancias expuestas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto interlocutorio 1098 de fecha 26 de mayo de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO 2022-00006-00, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a nombre de la parte demandada, a la abogada ANA MARIA JIMENEZ, quien se identifica con C.C. N° 1.061.741.513 y T.P. N° 277401 del C.S.J. en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c64bbeb587ff0cd66aa69990711f26694ca0555aa724fb1c49f9ae202daf162**

Documento generado en 21/06/2022 04:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**